



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 664

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 SEP 2019

VISTO: El Informe N° 323-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1327557 y Reg. Exp. N° 1002263, el Informe N° 065-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1384-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 282-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor, la Carta N° 053-2019/LMCH, el Informe N° MBP-028-2019-SO/21L y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Fortaleza, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 006-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 120-2017/ORA, de fecha 27 de setiembre del 2017, para la ejecución de la obra: “Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuará de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica” por el monto total ascendente a S/ 1,858,978.90 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 90/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 26 de enero del 2019 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de una parte en representación de la Entidad el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Sr. Luis Meza Chihuán – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, asistido por el Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola – Supervisor de Obra y, de la otra parte el Sr. Oscar Paucar Espinoza – representante legal de la empresa contratista Consorcio Fortaleza, asistido por el Ing. Jesús Morales Zapata – Residente de Obra, debido a la presencia constante de lluvias acompañadas de descargas atmosféricas que dificultan continuar con las actividades normales de ejecución de la obra, por los riesgos de las descargas atmosféricas, por el difícil acceso de las vías; por tanto, en virtud del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 26 de enero del 2019 hasta que mejoren las condiciones climatológicas;

Que, con fecha 01 de agosto del 2019 se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Sr. Luis Meza Chihuán – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, asistido por el Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola – Supervisor de Obra y, de la otra parte el Sr. Oscar Paucar Espinoza – representante legal de la empresa contratista Consorcio Fortaleza, asistido por el Ing. Ernesto Demetrio Chihuán Jiménez – Residente de Obra, donde se da reinicio a la ejecución de la obra a partir del 01 de agosto del 2019, al haberse evidenciado in situ que se ha superado la causal que generó la suspensión de plazo de ejecución;

Que, al respecto, mediante Carta N° 053-2019/LMCH de fecha de recepción 22 de agosto del 2019, el Sr. Luis Meza Chihuán – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, remite el Informe N° MBP-028-2019-SO/21L suscrito por el Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola – Supervisor de Obra, por el cual manifiesta que el plazo para la culminación de la obra vence el 26 de enero del 2019, sin embargo, el mismo día 26 de enero del 2019 por la existencia de lluvias torrenciales en la zona y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 664

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 SEP 2019

deslizamiento de lodo y piedras sobre las vías de acceso a las localidades integrantes de la obra se suspende el plazo de ejecución de la obra. Cuando aún la obra se encontraba suspendida, el contratista solicita cambio del Residente de Obra frente al cual realizó la evaluación correspondiente recomendando que el profesional propuesto se encuentre apto, luego del cual el Gobierno Regional hace de conocimiento al contratista la aprobación del profesional propuesto como ingeniero residente de obra. A solicitud del contratista, la supervisión hace de conocimiento al Gobierno Regional la recomendación de que el reinicio de obra sea el 01 de agosto del 2019 y el 05 de agosto del 2019 con la Carta N° 570-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica el reinicio de obra. Luego de realizar varias visitas a la zona de la obra para evaluar las condiciones climatológicas se recomienda el reinicio de la obra para el 01 de Agosto del 2019, fecha en que se suscribe el Acta de Reinicio de Obra;

Que, asimismo refiere que, la obra fue suspendida el 26 de enero del 2019 y luego se aprobó la ampliación de plazo N° 02 con lo que la obra debería haber concluido el 01 de marzo del 2019, entonces desde la fecha de la suspensión de la obra (26 de enero del 2019) hasta el reinicio de la obra (01 de agosto del 2019) han transcurrido 186 días calendario en que la obra se ha encontrado suspendida, a ello se añade que la obra fue suspendida 34 días antes de que venciera el plazo contractual por lo que corresponde modificar el plazo de ejecución de obra en 220 días calendario de acuerdo al siguiente detalle:

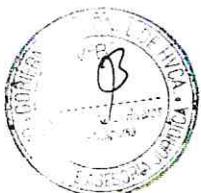
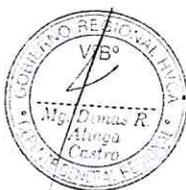
Suspensión del plazo de ejecución de la obra (Periodo que se encontraba suspendida) hasta el reinicio de la obra	Saldo del plazo de ejecución contractual de la obra	Modificación del plazo de ejecución de la obra
186 días calendario	34 días calendario	220 días calendario

Con la aprobación de la modificación del plazo de ejecución de la obra, la obra debe concluir indefectiblemente el 03 de setiembre del 2019. En ese sentido, recomienda aprobar mediante acto resolutivo la modificación del plazo de ejecución de la obra por la suspensión de la misma en un total de 220 días calendario que viene a ser el resultado de la suma del tiempo suspendido (186 días) más el saldo del plazo hasta la finalización de la obra de acuerdo a la ampliación de plazo N° 02 (34 días);

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1384-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 282-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor del Monitor de Obra Ing. Edwin Javier Ccente Chancha, menciona que la suspensión del plazo de ejecución se da en el marco del artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suspensión del plazo de ejecución, por condiciones meteorológicas adversas que perjudicaron el normal proceso constructivo de la obra, iniciado el 26 de enero del 2019 y culminando el 31 de julio del 2019, teniendo 187 días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra; sin embargo como la ampliación de plazo N° 02 fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 193-2019/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 12 de febrero del 2019, por 34 días calendario, la fecha contractual de culminación programada fue hasta el 19 de marzo del 2019, de modo que fueron 34 días calendarios sin actividad alguna de las partidas (desde el 26 de enero del 2019 al 01 de marzo del 2019). Los días para la modificación de plazo de ejecución de obra ha sido calculado desde el 26 de enero del 2019 al 31 de julio del 2019, siendo 34 días calendario.

En el cronograma de ejecución financiero actualizado, el Residente de obra considera el periodo paralizado, iniciando el 26 de enero del 2019 y culminando el 31 de julio del 2019, siendo 34 días calendario, requiriendo el pronunciamiento favorable y aprobación a lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de inicio de obra : 19-10-2017
- Fecha de culminación programada : 16-05-2018
- Fecha de suspensión del plazo de ejecución : 26-01-2019
- Días de ejecución por ampliación de plazo N° 02 : 34 días
- Días restantes por ejecutar : 34 días





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 664

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 SEP 2019

- Fecha de culminación de la causal de suspensión : 31-07-2019
- Fecha de reinicio de ejecución : 01-08-2019
- Fecha final de culminación real de obra : 03-09-2019

Conforme a lo expuesto concluye y recomienda, la modificación de las fechas de la ejecución (plazo) al Contrato Nº 120-2017/ORA, entre el periodo del 26 de enero del 2019 al 31 de julio del 2019 por espacio de 187 días calendario;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en el numeral 153.1 del artículo 153 establece que: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 153.3 del artículo 153 menciona que: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;*

Que, con relación a lo antes expuesto, la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: *“Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”,* aprobado por Resolución Gerencial General Regional Nº 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: *“La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo Nº 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;*

Que, de conformidad con la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: *“Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”* y estando a lo recomendado por la Consultoría responsable de la Supervisión de la obra, a través del Ing. Pedro Eleazar Mauricio Barzola –Supervisor de Obra, así como por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra *“Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuará de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica”,* por espacio de ciento ochenta y siete (187) días calendarios a partir del 26 de enero del 2019 al 31 de julio del 2019; por consiguiente, autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato Nº 120-2017/ORA del contratista, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 03 de setiembre del 2019; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 664 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 SEP 2019

27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución de la obra: “**Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuará de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica**” por espacio de ciento ochenta y siete (187) días calendario a partir del 26 de enero del 2019 al 31 de julio del 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° MBP-028-2019-SO/21L, Informe N° 1384-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 282-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 120-2017/ORA, de fecha 27 de setiembre del 2017, para la ejecución de la obra: “**Electrificación Rural de 21 Localidades de los Distritos de Córdova, Ocoyo, Laramarca, Querco y Santiago de Quirahuará de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica**”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 03 de setiembre del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° MBP-028-2019-SO/21L, Informe N° 1384-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 282-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato de ejecución de obra y al Contrato de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Fortaleza y al Sr. Luis Meza Chihuán – Consultor responsable de la Supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Mg. Damián R. Altaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgme